

RESUMEN EJECUTIVO

IMPUESTOS BATIFRUIT'S S.A.S.

2020



BATIFRUIT'S



DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Batifruit's S.A.S. realizó la presentación del impuesto de industria y comercio en adelante ICA de los años 2016, 2017 y 2018, en total fueron 13 declaraciones, a razón de que la compañía realiza actividades comerciales permanentes como lo son la comercialización y producción de batidos y helados a base de fruta en la ciudad de Bogotá, por lo cual el ICA, se liquidará con base en los ingresos netos gravados durante el periodo.

De acuerdo con la actividad principal de Batifruit's 1104¹ conforme al código CIIU, la tarifa aplicable por ICA es de 11,04 x 1000.

Las declaraciones para los años 2016 y 2018 se realizaron bimestralmente en concordancia con la normatividad del distrito capital, sin embargo en el 2017, la compañía se acogió al acuerdo No. 648 de 2016.

Según el acuerdo No. 648 de 2016 se permite la presentación anual del Impuesto de Industria y Comercio en adelante ICA, a las compañías cuya sumatoria del impuesto a cargo del año inmediatamente anterior no supere 391 UVT, equivalente a \$12.456.869 COP. Por lo anterior Batifruit's S.A.S. se acoge al acuerdo No. 648 de 2016, debido a que el impuesto a cargo en el 2016 fue

Impuesto a cargo 2016	
1 Bimestre	375.000
2 Bimestre	736.000
3 Bimestre	804.000
4 Bimestre	1.544.000
5 Bimestre	1.854.000
6 Bimestre	2.106.000
Total	7.419.000
Total en UVT	232,87

¹ Actividad Principal: 46321 – Comercialización al por mayor de bebidas y tabaco (Diferentes a licores y cigarrillos)

SANCIONES

La compañía debe realizar la cancelación de la sanción por extemporaneidad generada por la presentación de los impuestos de los años 2017 y 2018, fuera del tiempo permitido, debido a que se presentaron en el año 2020, razón por la cual se deben pagar \$12.558.840 COP por la sanción de 822 días de extemporaneidad para el 2017 y para el 2018 se deben pagar \$23.050.920 COP.

De acuerdo con el decreto 362 de 2002 se debe pagar una sanción por cada mes de retardo equivalente al 1,5% del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas, sin exceder el 100% del impuesto o retención a cargo.

**Para mayor información sobre las declaraciones de Impuestos, ver Anexos 1 – 2 – 3
Adjuntos en la Carpeta de Gestión Financiera – Impuestos II**